Los postulantes admitidos que cumplen con estos lineamientos adquieren la condición de estudiantes regulares de la universidad.

El Proceso de matrícula al posgrado lo establece su propio reglamento.

Revisión del artículo 56:

ARTÍCULO 56.- Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Respeto a la Ley y Normas Institucionales:**
   - 1.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
   - 1.2. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNTELS.

2. **Responsabilidades Académicas:**
   - 2.1. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
   - 2.2. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
3. **Respeto a la Comunidad Universitaria y a la Institución:**
   - 3.1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
   - 3.2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNTELS.
   - 3.3. Usar las instalaciones de la UNTELS exclusivamente para fines universitarios.
   - 3.4. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNTELS y rechazar la violencia.
   - 3.5. Respetar los valores, símbolos e insignias de la UNTELS.
4. **Participación y Contribución a la Universidad y la Nación:**
   - 4.1. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la UNTELS.
   - 4.2. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la UNTELS y la nación.
   - 4.3. Contribuir al prestigio de la UNTELS y a la realización de sus fines.
   - 4.4. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
5. **Otros deberes que disponga el presente Estatuto.**

No habiendo Debate y discusión. La Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación del artículo 56.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 56 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56. Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Respeto a la Ley y Normas Institucionales:**
   - 1.1. Respetar la Constitución Política del Perú.
   - 1.2. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNTELS.
2. **Responsabilidades Académicas:**
   - 2.1. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
   - 2.2. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
3. **Respeto a la Comunidad Universitaria y a la Institución:**
   - 3.1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
   - 3.2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNTELS.
   - 3.3. Usar las instalaciones de la UNTELS exclusivamente para fines universitarios.
   - 3.4. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNTELS y rechazar la violencia.
   - 3.5. Respetar los valores, símbolos e insignias de la UNTELS.
4. **Participación y Contribución a la Universidad y la Nación:**
   - 4.1. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la UNTELS.
   - 4.2. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la UNTELS y la nación.
   - 4.3. Contribuir al prestigio de la UNTELS y a la realización de sus fines.
   - 4.4. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
5. **Otros deberes que disponga el presente Estatuto.**

Revisión del artículo 57:

ARTÍCULO 57. Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Formación Académica y Evaluación:**

1.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
1.2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
1.3. Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.
1.4. Acceder a cursos de verano para nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso.
1.5. Dar examen sustitutorio, hasta que entre en vigencia el modelo de formación por competencias.

2. **Libertad de Expresión y Participación:**

2.1. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por causa de las mismas.
2.2. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria de la UNTELS, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto UNTELS.
2.3. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNTELS.
2.4. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de UNTELS (FED-UNTELS), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.

Acceso a Instalaciones y Servicios:

3.1. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles en la UNTELS para las personas con discapacidad.
3.2. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTELS y a las actividades académicas y de investigación programadas.
3.3. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTELS.
3.4. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario:
  3.4.1. Atención en el Tópico de la UNTELS
  3.4.2. Auto-seguro universitario
  3.4.3. Comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional
  3.4.4. Transporte
  3.4.5. Biblioteca
  3.4.6. Asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria
  3.4.7. Apoyo psicológico
  3.4.8. Instalaciones deportivas
  3.4.9. Otros que señale el capítulo de bienestar universitario.

La dotación de los beneficios está sujeto a la factibilidad presupuestal.

4. **Matrícula y Gratuidad de la Enseñanza:**
   - 4.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no excediendo de tres (03) años consecutivos o alternos.
   - 4.2. La gratuidad de la enseñanza en la UNTELS se garantiza para el estudio de una sola carrera.
   - 4.3. El estudiante tiene derecho a la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
5. **Oportunidades y Beneficios:**
   - 5.1. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
   - 5.2. Recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTELS otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros que se organicen a nivel nacional e internacional, previa presentación de un plan de actividades.
   - 5.3. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la UNTELS promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultad.
6. **Otros Derechos que disponga el Estatuto de la UNTELS.**

Debate y Discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente asambleísta, sugiere la inclusión de un punto adicional que aclare la disponibilidad de los beneficios universitarios en función de la **factibilidad presupuestal**. Esta propuesta busca establecer de manera explícita que los beneficios otorgados por la universidad están sujetos a los recursos financieros disponibles, lo cual aporta mayor claridad y realismo a las expectativas de los estudiantes.

Dr. Jorge Luis Bringas Salvador, docente asambleísta, apoya esta inclusión, argumentando que refleja una **realidad administrativa y financiera**. Señala que no todos los servicios y beneficios pueden garantizarse en todas las circunstancias debido a las **limitaciones presupuestarias**. Esta inclusión, según Bringas, ayuda a los estudiantes a comprender que el acceso a ciertos servicios puede estar condicionado por la disponibilidad de recursos, algo que no estaba claramente establecido en la propuesta inicial. En este sentido, recalca la importancia de ofrecer una visión más transparente de la situación financiera de la universidad y la viabilidad de los beneficios.

Por otro lado, la **Dra. Marina Vilca Cáceres**, Vicerrectora Académica, señala que existe una **repetición innecesaria** en los subpuntos **3.4.1** y **3.4.2**. Considera que esta repetición afecta la **estructuración del texto**, por lo que sugiere eliminar la palabra **"servicios"** en dichos subpuntos para mejorar la **coherencia** con el resto del artículo. Al hacerlo, se

lograría una redacción más fluida y sin redundancias, lo que contribuiría a una mayor claridad en la exposición de los derechos de los estudiantes.

No habiendo más debate y discusión, **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria** somete a votación la aprobación el artículo 57.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 57 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57.- Derechos de los estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la UNTELS:

1. **Formación Académica y Evaluación:**
   - 1.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
   - 1.2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
   - 1.3. Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.
   - 1.4. Acceder a cursos de verano para nivelación. El reglamento fija las condiciones y requisitos del caso.
   - 1.5. Dar examen sustitutorio, hasta que entre en vigencia el modelo de formación por competencias.
2. **Libertad de Expresión y Participación:**
   - 2.1. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por causa de las mismas.
   - 2.2. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria de la UNTELS, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto UNTELS.
   - 2.3. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNTELS.
   - 2.4. Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de UNTELS (FED-UNTELS), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.
3. **Acceso a Instalaciones y Servicios:**
   - 3.1. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles en la UNTELS para las personas con discapacidad.

3.2. Ingresar libremente a las instalaciones de la UNTELS y a las actividades académicas y de investigación programadas.
3.3. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNTELS.
3.4. Gozar de los siguientes servicios y programas de bienestar universitario:
  3.4.1. Atención en el Tópico de la UNTELS
  3.4.2. Autoseguro universitario
  3.4.3. Comedor universitario con estándares de calidad alimentaria y nutricional
  3.4.4. Transporte
  3.4.5. Biblioteca
  3.4.6. Asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria
  3.4.7. Apoyo psicológico
  3.4.8. Instalaciones deportivas
  3.4.9. Otros que señale el capítulo de bienestar universitario.

4. **Matrícula y Gratuidad de la Enseñanza:**
  4.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no excediendo de tres (03) años consecutivos o alternos.
  4.2. La gratuidad de la enseñanza en la UNTELS se garantiza para el estudio de una sola carrera.
  4.3. El estudiante tiene derecho a la gratuidad para el asesoramiento, elaboración y sustentación de su tesis para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
5. **Oportunidades y Beneficios:**
  5.1. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
  5.2. Recibir los beneficios de las subvenciones que la UNTELS otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros que se organicen a nivel nacional e internacional, previa presentación de un plan de actividades.
  5.3. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional preferentemente relacionados con actividades de investigación, para lo cual la UNTELS promoverá y apoyará mediante sus Oficinas Centrales y Facultad.
6. La dotación de los beneficios está sujeto a la factibilidad presupuestal.
7. Otros Derechos que disponga el Estatuto de la UNTELS.

Revisión del artículo 58:

ARTÍCULO 58.- Matrícula condicionada por rendimiento académico: La matrícula condicionada de los estudiantes en la UNTELS se rige por las siguientes normas:

1. **Desaprobación de materias**:
   1.1. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que la UNTELS separe temporalmente al estudiante por un (01) año.
   1.2. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
   1.3. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la materia, procede su retiro definitivo de la UNTELS.
2. **Tutoría tras primera desaprobación:**
   2.1. Tras la primera desaprobación de una materia, la UNTELS deberá proveer al estudiante una tutoría personalizada, siguiendo los procesos establecidos por el reglamento específico.

El reglamento específico establece el proceso de matrícula de los estudiantes.

No habiendo **Debate y discusión**, Dra. **Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 58.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 58 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. Matrícula condicionada por rendimiento académico: La matrícula condicionada de los estudiantes en la UNTELS se rige por las siguientes normas:

1. **Desaprobación de materias**:
   1.1. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que la UNTELS separe temporalmente al estudiante por un (01) año.
   1.2. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
   1.3. Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la materia, procede su retiro definitivo de la UNTELS.
2. **Tutoría tras primera desaprobación:**

2.1. Tras la primera desaprobación de una materia, la UNTELS deberá proveer al estudiante una tutoría personalizada, siguiendo los procesos establecidos por el reglamento específico.

El reglamento específico establece el proceso de matrícula de los estudiantes.

Revisión del artículo 59:

ARTÍCULO 59.- Sanciones a los estudiantes: Los estudiantes de la UNTELS que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario.

1. **Tipos de sanciones:**
   1.1. Amonestación escrita.
   1.2. Separación de la UNTELS por hasta dos (02) períodos lectivos.
   1.3. Separación definitiva de la UNTELS.
2. **Aplicación de sanciones:**
   2.1. La UNTELS aplica las sanciones a través del órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y bajo responsabilidad.

Las faltas están tipificadas por la reglamentación de la UNTELS.

No habiendo **Debate y discusión**, La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación el artículo 59.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 59 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur -UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- Sanciones a los estudiantes: Los estudiantes de la UNTELS que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario.

1. **Tipos de sanciones:**
   1.1. Amonestación escrita.
   1.2. Separación de la UNTELS por hasta dos (02) períodos lectivos.
   1.3. Separación definitiva de la UNTELS.
2. **Aplicación de sanciones:**

2.1. La UNTELS aplica las sanciones a través del órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y bajo responsabilidad.

Las faltas están tipificadas por la reglamentación de la UNTELS.

Revisión del artículo 60:

ARTÍCULO 60.- Requisitos para ser de representante estudiantil: Se debe cumplir con lo siguiente:

1. **Requisitos generales:**
   - 1.1. Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados.
   - 1.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
   - 1.3. Haber cursado en la UNTELS el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
   - 1.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
2. **Restricciones:**
   - 2.1. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
   - 2.2. Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.
3. **Remuneración:**
   - 3.1. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto; su otorgamiento, genera responsabilidad penal del funcionario que haya otorgado y del estudiante que recibe.

Debate y discusión:

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, se pronuncia sobre el apartado 1.2, "No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso", y sugiere que dicho texto sea suprimido, proponiendo en su lugar el siguiente: "No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada".

Luego del Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria** somete a votación la aprobación el artículo 60.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 60 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60. Requisitos para ser de representante estudiantil: Se debe cumplir con lo siguiente:

1. **Requisitos generales:**
   - 1.1. Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados.
   - 1.2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
   - 1.3. Haber cursado en la UNTELS el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
   - 1.4. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
2. **Restricciones:**
   - 2.1. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
   - 2.2. Los estudiantes no podrán ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la universidad.
3. **Remuneración:**
   - 3.1. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto; su otorgamiento, genera responsabilidad penal del funcionario que haya otorgado y del estudiante que recibe.

Revisión del artículo 61:

ARTÍCULO 61.- La federación universitaria FED-UNTELS: La Federación Universitaria de la UNTELS (FED-UNTELS) es el ente gremial que representa a todos los estudiantes de la UNTELS. Sus miembros son elegidos democráticamente, por un (01) año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes

No habiendo Debate y discusión, Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, somete a votación la aprobación el artículo 61.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 61 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61. La federación universitaria FED-UNTELS: La Federación Universitaria de la UNTELS (FED-UNTELS) es el ente gremial que representa a todos los estudiantes de la UNTELS. Sus miembros son elegidos democráticamente, por un (01) año, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

Revisión del artículo 62:

ARTÍCULO 62.- Los centros federados: Los centros federados o centros de estudiantes representan a los estudiantes de las facultades y de las escuelas académicas profesionales. Sus miembros directivos son elegidos por elecciones universales y democráticas, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación el artículo 62.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 62 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. Los centros federados: Los centros federados o centros de estudiantes representan a los estudiantes de las facultades y de las escuelas profesionales. Sus miembros directivos son elegidos por elecciones universales y democráticas, bajo supervisión de las instituciones competentes del Sistema Electoral Nacional. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

Revisión del artículo 63:

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 63.- Los graduados: Los graduados de la UNTELS son aquellos que han obtenido un grado académico en cualquiera de sus niveles y modalidades.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para ser considerado graduado, es necesario haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles.
Los graduados forman parte integral de la comunidad universitaria.

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 63.

Resultado de la VOTACIÓN:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 63 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 63. Los graduados: Los graduados de la UNTELS son aquellos que han obtenido un grado académico en cualquiera de sus niveles y modalidades.

Para ser considerado graduado, es necesario haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos académicos exigibles.

Los graduados forman parte integral de la comunidad universitaria.

Revisión del artículo 64:

ARTÍCULO 64.- Registro y participación de los graduados: La UNTELS mantiene un registro permanente de la trayectoria de sus graduados a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

La UNTELS provee de información relevante sobre la trayectoria de sus graduados al Vicerrectorado Académico o a la oficina designada.

La UNTELS promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

La UNTELS fomenta la participación activa de los graduados en la marcha de la universidad.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, somete a votación la aprobación del artículo 64.

Resultado de la VOTACIÓN:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 64 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64. Registro y participación de los graduados: La UNTELS mantiene un registro permanente de la trayectoria de sus graduados a través de sus escuelas profesionales y unidades de posgrado, conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

La UNTELS provee de información relevante sobre la trayectoria de sus graduados al Vicerrectorado Académico o a la oficina designada.

La UNTELS promueve la existencia permanente de una Asociación de Graduados, conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.

La UNTELS fomenta la participación activa de los graduados en la marcha de la universidad.

Revisión del artículo 65:

ARTÍCULO 65.- Deberes y derechos de los graduados: Los deberes y derechos de los graduados de la UNTELS están determinados por la Ley Universitaria y especificados por el Reglamento respectivo.

Los graduados pueden utilizar las bibliotecas y centros de documentación de la UNTELS.

Los graduados tienen acceso a la Bolsa de Trabajo en los mismos términos que los estudiantes.

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación el artículo 65.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 65 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65. Deberes y derechos de los graduados: Los deberes y derechos de los graduados de la UNTELS están determinados por la Ley Universitaria y especificados por el Reglamento respectivo.

Los graduados pueden utilizar las bibliotecas y centros de documentación de la UNTELS. Los graduados tienen acceso a la Bolsa de Trabajo en los mismos términos que los estudiantes.

Revisión del artículo 66:

ARTÍCULO 66.- Creación de la Asociación de Graduados: La UNTELS puede establecer una Asociación de Graduados con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

El estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación.

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, somete a votación la aprobación del artículo 66.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 66, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Creación de la Asociación de Graduados: La UNTELS puede establecer una Asociación de Graduados con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

La Asociación de Graduados debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

El estatuto y el reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación.

Revisión del artículo 67:

ARTÍCULO 67.- Funciones de la Asociación de Graduados: La Asociación de Graduados de la UNTELS actúa como un ente consultivo para las autoridades de la universidad. Su presidente o representante puede expresar su opinión en los órganos de gobierno, aunque no tiene derecho a voto. Las funciones de la Asociación de Graduados son:

1. **Relación entre los Graduados y la UNTELS:**
   - 1.1. Estrecha los vínculos de confraternidad entre los graduados para contribuir a la calidad educativa de la UNTELS y el desarrollo del país.
   - 1.2. Fomenta una relación permanente entre los graduados y la UNTELS.
2. **Actividades y Eventos:**
   - 2.1. Promueve y organiza actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria de la UNTELS.
3. **Apoyo a la UNTELS y a los Estudiantes:**
   - 3.1. Contribuye a la búsqueda de fondos y apoyo para la UNTELS.
   - 3.2. Apoya económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Además, la Asociación de Graduados cumple con otras funciones que el Estatuto pueda señalar.

Debate y discusión:

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, señala que debe corregirse la redacción que establece: "Su presidente o representante puede expresar su opinión en los órganos de gobierno, aunque no tiene derecho a voto". Según el artículo 107 de la Ley Universitaria N° 30220, los presidentes o representantes de los órganos de gobierno tienen tanto voz como voto, por lo que esta disposición debe ajustarse a lo que establece la ley.

Luego del Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 67.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 67, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67. Funciones de la Asociación de Graduados: La Asociación de Graduados de la UNTELS actúa como un ente consultivo para las autoridades de la universidad. Su presidente en los órganos de gobierno tiene derecho a voz y voto. Las funciones de la Asociación de Graduados son:

1. **Relación entre los Graduados y la UNTELS:**
   - 1.1. Estrecha los vínculos de confraternidad entre los graduados para contribuir a la calidad educativa de la UNTELS y el desarrollo del país.
   - 1.2. Fomenta una relación permanente entre los graduados y la UNTELS.
2. **Actividades y Eventos:**
   - 2.1. Promueve y organiza actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria de la UNTELS.
3. **Apoyo a la UNTELS y a los Estudiantes:**
   - 3.1. Contribuye a la búsqueda de fondos y recursos para la UNTELS.
   - 3.2. Apoya económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Además, la Asociación de Graduados cumple con otras funciones que el Estatuto pueda señalar.

Revisión del artículo 68:

ARTÍCULO 68.- Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados: La directiva de la Asociación de Graduados de la UNTELS se compone de siete (07) miembros, quienes deben provenir de al menos tres facultades diferentes, de ser eso posible. Ningún miembro de la directiva puede ejercer la docencia o desempeñar otro cargo dentro de la UNTELS.

Las responsabilidades y restricciones de los cargos directivos son:

1. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años.
2. No se permite la reelección inmediata ni la rotación entre los cargos.
3. El estatuto de la Asociación de Graduados especifica el procedimiento para la elección del representante ante los órganos de gobierno.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debate y discusión:

No habiendo Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 68.

Resultados de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 68 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados: La directiva de la Asociación de Graduados de la UNTELS se compone de siete (07) miembros, quienes deben provenir de al menos tres facultades diferentes, de ser eso posible. Ningún miembro de la directiva puede ejercer la docencia o desempeñar otro cargo dentro de la UNTELS.

Las responsabilidades y restricciones de los cargos directivos son:

1. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años.
2. No se permite la reelección inmediata ni la rotación entre los cargos.
3. El estatuto de la Asociación de Graduados especifica el procedimiento para la elección del representante ante los órganos de gobierno.

Revisión del artículo 69:

ARTÍCULO 69.- Calidad del Ejercicio Profesional: Tanto la UNTELS como los colegios profesionales deben adoptar una postura vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.

Las responsabilidades de la UNTELS y los colegios profesionales son:

1. Mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.
2. Establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de sus afiliados.

Debate y discusión:

Dr. Luis Miguel Romero Echeverría, docente asambleísta, señala que, en cuanto al término "colegios profesionales", considera que la UNTELS no tiene injerencia en este ámbito.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca, decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, expresa su desacuerdo con lo señalado por el Dr. Luis Miguel Romero Echevarría. Hace referencia al artículo 109 de la Ley Universitaria N° 30220, que establece lo siguiente: "Artículo 109. Calidad del ejercicio profesional: **La universidad y los colegios profesionales** deben mantener una actitud vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión".

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, luego del debate somete a votación la aprobación del artículo 69.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 69 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69. Calidad del Ejercicio Profesional: Tanto la UNTELS como los colegios profesionales deben adoptar una postura vigilante respecto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.

Las responsabilidades de la UNTELS y los colegios profesionales son:

1. Mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.
2. Establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de la profesión de sus afiliados.

Cuarto de Intermedio: La presidenta de Asamblea Universitaria propone un cuarto intermedio para almuerzo a las 13:00 horas, el mismo que es aprobado por unanimidad por la asamblea universitaria. Se declara un cuarto intermedio por almuerzo de 1 hora, reanudando la sesión a las 14:00 horas.

Reanudación de la sesión: siendo las 14:00 horas, la presidenta de la asamblea, Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, declara reanudada la sesión después del cuarto intermedio por almuerzo.

Asistencia: La secretaria de actas la Mag. Abg. Marly Karina Uribe Allauca en su calidad de secretaria general, procede a realizar la verificación del quorum reglamentario, para la continuidad de la presente sesión. Se verifica la asistencia de los miembros presentes, confirmando que están los mismos que al inicio de la sesión, lo que garantiza la continuidad de la misma.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Continuación del orden del día:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, recuerda que, antes del cuarto intermedio, la asamblea comenzó a discutir la aprobación del nuevo estatuto e invita a los miembros a retomar este tema.

Revisión del artículo 70:
CAPÍTULO V: DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 70.- Personal no docente: El personal no docente de la UNTELS cumple funciones de apoyo acordes a los fines de la institución. Este personal goza de los derechos propios del régimen laboral público.

Las responsabilidades del personal no docente son:

1. El personal no docente presta servicios de acuerdo a los fines de la UNTELS.
2. Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público.
3. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Debate y discusión:

Dr. Alberto Coronado Matutti, docente y asambleísta, sugiere se considere el texto: Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, docente y asambleísta, sugiere se mejore el texto del mencionado artículo.

Luego del Debate y discusión, la Doctora Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 70.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 70, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 70. Personal no docente: El personal no docente de la UNTELS cumple funciones de apoyo acordes a los fines de la institución. Este personal goza de los

derechos propios del régimen laboral público. El personal no docente presta servicios de acuerdo a los fines de la UNTELS.

Le corresponden los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa es realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Revisión del artículo 71:

ARTÍCULO 71.- Acceso a la condición de servidor público: El acceso a la condición de servidor público, así como su permanencia, derechos, obligaciones, sanciones, progresión, responsabilidades, compatibilidades, incompatibilidades, remuneraciones y desvinculación, se rigen por la norma legal aplicable al régimen laboral vigente y las normas internas que la UNTELS apruebe, siempre buscando el reconocimiento meritocrático.

Debate y discusión:

Dr. Luis Miguel Romero Echeverría, docente y asambleísta, considera que el texto "siempre buscando el reconocimiento meritocrático" debe ser suprimido.

Luego del Debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria**, somete a votación la aprobación del artículo 71.

Resultado de la votación:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 71 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71. Acceso a la condición de servidor público: El acceso a la condición de servidor público, así como su permanencia, derechos, obligaciones, sanciones, progresión, responsabilidades, compatibilidades, incompatibilidades, remuneraciones y desvinculación, se rigen por la norma legal aplicable al régimen laboral vigente y las normas internas de la UNTELS.

Revisión del artículo 72:

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: LOS NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72.- Los niveles académicos: La organización académica de la UNTELS se estructura en dos (02) niveles:

1. El Pregrado
2. El Posgrado

No habiendo debate y discusión. La **Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria,** somete a votación la aprobación del artículo 72.

Resultado de la VOTACIÓN:

A FAVOR: 11 VOTOS.

Asamblea Universitaria, aprueba por unanimidad el artículo 72 del Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur - UNTELS 2024, que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I: LOS NIVELES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72. Los niveles académicos: La organización académica de la UNTELS se estructura en dos (02) niveles:

1. El Pregrado
2. El Posgrado

Revisión del artículo 73:

ARTÍCULO 73. Ubicación funcional del pregrado y el posgrado: El pregrado depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico, mientras que el posgrado depende funcionalmente del Rectorado UNTELS.

Debate y discusión:

La Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, señala que depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico (VRA) y orgánicamente del Rectorado, ya que sus actividades son de carácter académico.

El Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor de rectorado, hace una diferenciación entre el artículo 43° y el artículo 65.1 de la Ley Universitaria. El artículo 43°, que se refiere a los "Estudios de posgrado", establece que los diplomados de posgrado son estudios cortos **de perfeccionamiento profesional** en áreas específicas, para los cuales se deben completar al menos 24 créditos. Por otro lado, el artículo 65.1, relacionado con el "Vicerrector Académico", establece que este tiene la responsabilidad de **"dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad"**. La diferenciación radica en que el artículo 43° se enfoca en los requisitos y la naturaleza de los estudios de posgrado, mientras que el artículo 65.1 define las competencias y

funciones del Vicerrectorado Académico en términos de la política educativa de la universidad.

Tras el debate y discusión, la presidenta de la AU somete a votación la aprobación del artículo 73°.

VOTACIÓN: A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 73, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73. Ubicación funcional del pregrado y el posgrado: El pregrado depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico, mientras que la escuela de posgrado depende orgánicamente del Rectorado.

Revisión del artículo 74:
CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA DEL PREGRADO

ARTÍCULO 74.- La Facultad: La Facultad es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes.

1. Objetivos y principios:
   1.1. Busca fortalecer el trabajo interdisciplinario, construyendo permanentemente una comunidad universitaria plural. Se integra en términos de equidad y respeto al mérito académico.
2. Autonomía y gobierno:
   2.1. Cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, siempre dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria.
   2.2. El Consejo de Facultad, presidido por el Decano, ejerce el gobierno de la Facultad.

Debate y discusión:

El Abg. José Luis Velásquez Lazo, asesor del rectorado, propone que en el apartado 2. Autonomía y gobierno, sección 2.1, donde se establece que "cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, siempre dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria", se elimine el término "**siempre**".

Tras el debate y discusión, la presidenta de la Asamblea Universitaria somete a votación la aprobación del artículo 74.

VOTACIÓN: A FAVOR: 11 votos.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 74, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II: LA ESTRUCTURA DEL PREGRADO

ARTÍCULO 74. La Facultad: La Facultad es la unidad de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes.

1. Objetivos y principios:
   1.1. Busca fortalecer el trabajo interdisciplinario, construyendo permanentemente una comunidad universitaria plural. Se integra en términos de equidad y respeto al mérito académico.
2. Autonomía y gobierno:
   2.1. Cada Facultad tiene autonomía en la gestión administrativa y académica, dentro del marco de las disposiciones de la gestión universitaria.
   2.2. El Consejo de Facultad, presidido por el Decano, ejerce el gobierno de la Facultad.

Revisión del artículo 75:

ARTÍCULO 75.- Número de Facultades: La UNTELS promueve un desarrollo orgánico y responsable del número de facultades con que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad. Estos principios exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión.

La UNTELS cuenta con la Facultad de Ingeniería y Gestión, que agrupa las carreras de ingeniería y administración. Esta facultad tiene como objetivo formar profesionales competentes, innovadores y comprometidos con el desarrollo sostenible.

Debate y discusión:

Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, presidenta de la Asamblea Universitaria, informa a los asambleístas sobre los documentos recibidos en la Oficina de Secretaría General, los cuales están relacionados con la creación de nuevas carreras, departamentos académicos y facultades. En este contexto, somete a consideración de los miembros la propuesta para la creación de nuevas carreras profesionales y facultades. Seguidamente, cede el uso de la palabra al Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, para que justifique su petitorio ante la Asamblea Universitaria.

El Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, miembro Asambleísta y director encargado de la Escuela Profesional de Administración de Empresas de la Facultad de Ingeniería y Gestión, sustenta tu petitorio señalando que, en el marco de la institucionalización de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, la Asamblea Universitaria viene

consolidando modificaciones en el Estatuto, con la finalidad de facilitar una mejor organización estructural y funcional encaminado a ofrecer una prestación de calidad de servicios académicos y administrativos a la comunidad universitaria. Es de amplio conocimiento la Universidad Tecnológica de Lima Sur, cuenta con la única Facultad de Ingeniería y Gestión (FIG) como unidad de formación académica, profesional y de gestión que integra cinco Escuelas Profesionales: Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería ambiental y Administración de empresas, así como es política de la universidad, facilitar de una eficiente y eficaz gestión institucional. Situación propicia mediante la Asamblea Universitaria, declarar la escisión de facultad y creación de una nueva Facultad de Ciencias Administrativas, que permita coadyuvar con el cumplimiento del modelo y lineamientos de la condición es básicas de la calidad educativa a nivel de la universidad para el próximo licenciamiento y acreditación de las escuelas o carreras.

Solicita aprobación resolutiva del acuerdo de creación de la nueva Facultad de Ciencias Administrativas año 2024 e incorporación en el Estatuto de la UNTELS en proceso de modificación.

Fundamentación de la petición:

"PRIMERO. La Comisión de Creación de Facultades y Escuelas Profesionales designada por la Asamblea Universitaria en los informes parcial y final, previa justificación normativa en la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD" Estándares para la creación de las facultades y escuelas profesionales", la ley Universitaria N° 30220,la ley que establece la autonomía y la institucionalidad de la universidad peruana N° 3150 y la Resolución del Consejo Directivo N° 138-2022-SUNEDU/CD-Modificación del reglamento de Licenciamiento Institucional, ha propuesto para el año académico 2024,la creación de la nueva Facultad de Ciencias Administrativas y nuevas escuelas profesionales, las que progresivamente se irían incorporando a la universidad en estricto acuerdo de los alcances del estudio del mercado laboral. La propuesta de creación de la Facultad de Ciencias Administrativas ha sido aprobada por votación en pleno, la misma que obra en el Acta de Sesión de Asamblea Universitaria.

SEGUNDO: Al respecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) del 19 de junio de 2023, sobre el registro de nueva oferta académica de universidades licenciadas, pone de manifiesto que, bajo la premisa de la autonomía universitaria instaurada en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias; de forma clara que se pueden crear facultades, escuelas y programas de estudios debiendo informar a la SUNEDU para el registro correspondiente adjuntando el documento correspondiente.

TERCERO: Para la creación de la facultad, la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-SUNEDU/CD del 24 de mayo de 2019, destaca el artículo 31 de la Ley Universitaria

30220 que prevé las universidades se organizan y establecen su régimen académico por facultades, pudiendo estas comprender: Departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado; organización que recae en el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria establece como una de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas profesionales y unidades de posgrado, departamentos académicos, centros e institutos en estrecha relación y cumplimiento del artículo 35 de la misma Ley.

CUARTO: En cuanto concierne a las exigencias para la creación de la facultad, la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD, aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" haciendo referencia a los numerales: 7.1 alusivos a la justificación de la necesidad, que la universidad debe asegurar que cuenta con una justificación legal, académica, técnica y de mejora de la calidad. Al respecto, la creación de la nueva Facultad de Ciencias Administrativas se sustenta en los artículos 31, 35 y 57 de la Ley Universitaria y la normativa específica emitida por la SUNEDU, justificación normativa que fue objeto de análisis para la propuesta de la Comisión de Creación de Facultades y Escuelas Profesionales. Por otra parte, el numeral 7.2 sobre el análisis de recursos, indica que la universidad debe asegurar que cuenta o contará progresivamente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para poner en marcha la unidad de gestión académico-administrativa".

Dr. José Yudberto Vilca Ccolque concluye su intervención señalando que, en lo relacionado con infraestructura, equipamiento y personal, solicita que se tenga en cuenta su sustentación. A través de la presidenta de la Asamblea Universitaria, pide el compromiso para la creación de una nueva facultad y la escisión de la Facultad de Ingeniería y Gestión (FIG). En este contexto, sugiere la supresión del último párrafo del artículo en debate.

Las autoridades y docentes asambleístas presentes coinciden con lo planteado por el Dr. José Yudberto Vilca Ccolque, al señalar que es el momento adecuado para crear nuevas carreras y facultades. Subrayan que las carreras que actualmente ofrece la UNTELS están principalmente centradas en la Facultad de Ingeniería y Gestión, por lo que consideran necesario ampliar la oferta académica.

Dra. Marina Vilca Cáceres, vicerrectora académica, refiere que, en relación con la creación de nuevas carreras profesionales, solicitó información a SUNEDU, obteniendo como respuesta que no es necesario realizar un estudio de demanda. No obstante, mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, se encargó al Vicerrectorado Académico la realización de dicho estudio para la creación de nuevas carreras profesionales y programas de posgrado, ya que es función del Vicerrectorado Académico promover la creación de nuevas especialidades de acuerdo con las tendencias y necesidades futuras del país, tal como lo establece el artículo 13 del ROF de la UNTELS. Este estudio fue elaborado por el Instituto de Negocios y Metodologías, que acompañó un resumen ejecutivo, el cual fue remitido al Consejo Universitario a

través del Oficio N° 511-2024-UNTELS-VRA. Además, cuenta con el Informe N° 01-2024/LMRE/CCCyF/UNTELS, emitido por el presidente de la Comisión de Creación de Carreras Profesionales y Facultades, quien ha emitido una opinión favorable al respecto. Por tanto, propone en asamblea la creación de nuevas carreras profesionales.

Dra. Gladys Marcionila cruz Yupanqui, Presidenta de Asamblea Universitaria, tras el debate y discusión, somete a votación la aprobación del artículo 75.

Resultado de la Votación:

A FAVOR: 11 votos.

Asamblea Universitaria aprueba por unanimidad el artículo 75, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75.- Número de Facultades: La UNTELS promueve un desarrollo orgánico y responsable del número de facultades con que cuenta, favoreciendo una orientación multidisciplinaria y atendiendo a los principios de pertinencia, eficiencia y pluralidad. Estos principios exigen no multiplicar innecesariamente instancias de gestión.

La presidenta de la Asamblea Universitaria solicita a los asambleístas que programen las fechas para la continuación de la presente sesión, acordando por unanimidad fijar el 9 de agosto, de 09:00 a 13:00 horas.

Asimismo, la presidenta suspende y declara concluida la sesión, fijando su reanudación para el 9 de agosto a las 13:00 horas.

En señal de conformidad, siendo las 17:45 horas del mismo día, mes y año se da por finalizado el presente acto, en señal de conformidad, suscriben la presente acta.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR • UNTELS • RECTORADO

Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora de la UNTELS

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR • UNTELS • SECRETARÍA GENERAL

Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General de la UNTELS